

APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

valparaiso, 31 JUL. 2002

-<sub>N°</sub> 1576

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *El Quisco Sector A, V Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes "Narciso Aguirre" de Pescadores Artesanales de la Comuna de El Quisco, visado por Bitecma Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 108/2002, contenido en Memorándum AMERB Nº 108/2002 de fecha 26 de julio de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 652 de 1997, Nº 505 de 1998 y Nº 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 2396 de 1999, Nº 2509 de 2000 y Nº 2037 de 2001, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2396 de 1999 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *El Quisco Sector A, V Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes "Narciso Aguirre" de Pescadores Artesanales de la Comuna de El Quisco, V Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el tercer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 108/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *El Quisco Sector A, V Región*, individualizada en el artículo 1°) N° 1 del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el D.S. N° 505 de 1998, citados en Visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes "Narciso Aguirre" de Pescadores Artesanales de la Comuna de El Quisco, R.P.A. N° 337 de fecha 4 de marzo de 1998, con domicilio en Avenida Miramar s/n, Caleta El Quisco, Comuna El Quisco, V Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 15 de junio del año 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 108/2002, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 200.700 individuos del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero del 2003.
- b) 31.400 individuos (5.330 Kg.) de Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2003.
- c) 17.750 individuos (2.820 Kg.) de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2003.
- d) 7.900 individuos (2.550 kg.) del recurso Lapa máxima *Fissurella maxima*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2003.
- e) 12.500 individuos (4.750 Kg.) del recurso Erizo rojo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución y hasta el 14 de octubre de 2002 y entre el 16 de enero de 2003 y hasta el 30 de abril de 2003.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 108/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separado por especie en el caso del recurso Lapa, indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

## ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT.SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud.., para su conocimiento

Saluda atentamente a Uff ...

The Control of the Co

SILVIA LORENA CASTRO

Jefe Departamento Administrativo